

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00070 - 00

Se dirime el conflicto negativo de competencia suscitado entre el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, y el JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la misma urbe, para avocar el conocimiento del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, radicado en esos despachos judiciales bajo el número 110014003038-2019-01342-00 y 110014189004-2020-00116-00, respectivamente.

**ANTECEDENTES**

1. La parte actora, a través de apoderado judicial, tramitó la acción de la referencia ante el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, quien mediante providencia adiada 20 de enero de 2020 rechazó la demanda por falta de competencia por factor cuantía, argumentando que esta asciende a \$24.800.000, la cual no supera el tope definido en el artículo 26 del Código General del Proceso como de mínima cuantía, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, por lo cual, remitió la demanda a la Oficina Judicial de Reparto para que fuera remitida a dichas agencias judiciales.

2. Por reparto, el proceso le fue asignado al Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe, quien resolvió no avocar su conocimiento, fundamentando su negativa en que, como los estrados de su clase fueron contemplados en la Ley 270 de 1996 y creados para estar desconcentrados geográficamente por el territorio distrital, dicha agencia judicial no ha sido sometida a tales preceptos, por lo cual consideró que la misma no cumple los objetivos por los cuales fue creada. Aunado a ello, discurrió que el artículo 17 del Código General del Proceso estableció que los jueces civiles municipales conocen de los procesos de mínima cuantía en primera instancia, sin que el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, dispusiera sustraer dichas facultades a tales estrados. Con base en dichos argumentos planteó el conflicto negativo de competencia a resolver.

**CONSIDERACIONES**

Como ya se tiene dicho, las reglas sobre competencia se hallan claramente definidas por el legislador. Ellas atañen a la noción constitucional del debido proceso y por ende constituyen garantía del derecho de defensa de las partes. Son, por lo mismo, de estricto contenido objetivo y específico, de donde surge la imposibilidad de recurrir a criterios analógicos para otorgarla a determinados jueces frente a asuntos para los cuales la ley no la ha previsto.

En efecto, el conocimiento de los procesos de mínima cuantía recae tanto en los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple como en los juzgados civiles municipales. Así lo determina el artículo 17 del Código General del Proceso, al dictaminar que:

"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3". (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, se interpreta a partir del precepto normativo planteado que cuando existan juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, los juzgados civiles municipales se verán excluidos de la competencia respecto de procesos de mínima cuantía, los cuales serán asignados únicamente a los primeros.

Ahora bien, en búsqueda de regular lo dispuesto en el párrafo citado en precedencia, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, a través del cual instituyó el conocimiento de procesos de única instancia a los despachos catalogados como de pequeñas causas y competencia múltiple, basados en variadas reglas de reparto, dentro de las que figura:

"ARTÍCULO 3º.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples tienen competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error en el reparto le sean allegados". (Resaltado fuera de texto).

Igualmente, el Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 estableció que:

"ARTICULO 3º.- Reparto para jueces municipales de pequeñas causas. En los municipios donde estén en funcionamiento, los grupos de reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, se excluyen los grupos de reparto para los jueces civiles municipales señalados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO.- El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda". (Subrayas por este estrado).

A partir de lo anterior, al descender al sub lite, es posible evidenciar sin mayores elucubraciones que le asiste la razón a la agencia judicial que conoció inicialmente del proceso. Conforme las normas citadas en precedencia, resulta imposible ignorar que la competencia para el conocimiento de los procesos contenciosos de mínima cuantía reside en los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple. Adicional a tal circunstancia, deberá tenerse en cuenta que, si el demandante no expresase la voluntad de que la misma cursare en un estrado ubicado en la localidad del demandado, esta deberá desarrollarse en el juzgado a quien le correspondiere por reparto, atendiendo a su carácter municipal y local.

De esta manera, considérese que el apoderado judicial del extremo actor expresó su desconocimiento respecto del paradero de la parte demandada, lo cual implica que a falta de determinación del lugar de residencia del mismo, se aplican las prerrogativas contempladas en el párrafo que antecede, correspondiendo conocer del libelo a cualquier juez que ostente el carácter de pequeñas causas y competencia múltiple y a quien le corresponda por reparto, independiente de si este esté o no, asignado a una localidad o comuna en específico.

No obstante, huelga aclarar que si el demandante supiera de la ubicación de su contraparte, este podría hacer uso de lo dispuesto en la norma procesal civil, referente a la competencia a prevención, la cual, como se infiere con facilidad, radica en que este puede elegir ante que autoridad de las competentes iniciar el proceso, lo cual halla plena concordancia con lo esbozado en el Acuerdo PSAA14-10078 referido en precedencia, pese a que el mismo haya tenido sustento en el derogado Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, extrapolando todo lo mencionado, le corresponde avocar conocimiento del proceso del epígrafe al Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

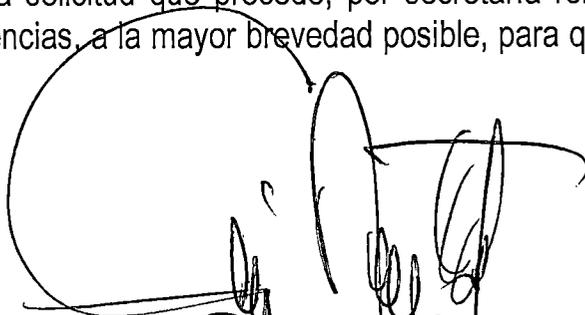
Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

**PRIMERO:** ASIGNAR el conocimiento del presente proceso al JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad. En consecuencia remítase el proceso a dicho estrado judicial para lo de su cargo.

**SEGUNDO:** Comunicar esta decisión al otro Juzgado interviniente, para su conocimiento.

**TERCERO:** En atención a la solicitud que precede, por secretaría remítanse al Juzgado asignado las presentes diligencias, a la mayor brevedad posible, para que allí se dé trámite al proceso incoado.

NOTIFÍQUESE,

  
**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado No. \_\_\_\_\_ de  
hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 am

6 MAR. 2020

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO  
SECRETARIO

038

CARV